

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0061-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de febrero de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 949-2015/SBN-SDAPE que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR PUESTA A DISPOSICIÓN** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 7 766,70 m², inscrito en la partida n.º P03217837 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, ubicado en el lote 1, manzana 6J, Sector 12 de Noviembre, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, anotado con CUS n.º 85892 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 18º de "la Ley", modificada por el artículo 57º de la Ley n.º 30230, en concordancia con el inciso f) del artículo 10º de "el Reglamento", el cual establece en su último párrafo que la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente;

4. Que, las disposiciones señaladas anteriormente deben ser aplicadas entre sí de manera concordante y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Informe

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

n.º 029-2017/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de marzo de 2017, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, en el cual se establecieron las condiciones específicas relacionadas al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición, el cual es vinculante para todas las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

5. Que, además, mediante el Memorando n.º 405-2014/SBN-DNR de fecha 05 de diciembre de 2014, la Dirección de Normas y Registro (DNR) de la SBN señaló que la autoridad competente para poner a disposición el bien es la que cuenta con tal atribución según su Reglamento de Organización y Funciones - ROF u otras normas propias de la entidad; así como también indicó que el documento con el cual se hace efectiva la entrega en el marco del artículo 18º de "la Ley", queda a discrecionalidad de la entidad otorgante, siempre que se encuentre acorde con el derecho que se ostenta sobre el bien;

6. Que, mediante el Oficio n.º 195-2015-COFOPRI/DFINT de fecha 20 de julio de 2015 (folios 03 al 28), la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (en adelante la "DFINT de COFOPRI"), pone a disposición de esta Superintendencia "el predio";

7. Que, evaluado el documento antes señalado, se advirtieron algunas observaciones, siendo una de ellas que la autoridad competente para poner a disposición el bien es el que cuenta con tal atribución según su ROF; por lo que mediante el Oficio n.º 0542-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de enero de 2017 (folio 42), reiterado a través del Oficio n.º 9086-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de setiembre de 2018 (folio 45), se solicitó a la "DFINT de COFOPRI" la subsanación de dichas observaciones, en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, conforme con los artículos 136º y 137º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante "la LPAG");

8. Que, mediante el Oficio n.º 045-2018-COFOPRI/DFINT de fecha 16 de octubre de 2018 (folio 46), la "DFINT de COFOPRI" solicitó un plazo ampliatorio de treinta (30) días, a efectos de atender el requerimiento antes señalado; siendo respondido su pedido con el Oficio n.º 10873-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2018 (folio 49), mediante el cual se otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de acuerdo a lo señalado en la normativa antes referida;

9. Que, habiendo vencido en exceso el plazo concedido conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 28 de noviembre de 2018 (folio 49), la Dirección Ejecutiva de COFOPRI mediante el Oficio N° 003-2019-COFOPRI/DE, de fecha 04 de enero de 2019 (folio 50), señaló, entre otros, que conforme a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI no corresponde seguir con la puesta a disposición de "el predio";

10. Que, en atención a lo señalado por la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, no es procedente el pedido de puesta a disposición realizado por la "DFINT de COFOPRI" toda vez que no tiene la competencia para realizar dicho pedido y este no fue ratificado por la Dirección Ejecutiva de COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0027-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de enero de 2019 (folios 55 y 56);

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero de 2019.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0061-2019/SBN-DGPE-SDAPE

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de asunción de titularidad por puesta a disposición a favor del Estado, presentada por la Dirección de Formalización Integral de COFOPRI, respecto de un predio de 7 766,70 m², ubicado en el lote 1, manzana 6J, Sector 12 de Noviembre, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES